

MANUAL DE TARIFAS

Diciembre 2018

Contenido

1.	PRÓLOGO	3
2.	GRUPO DE REFERENTES	3
3.	DEFINICIÓN DE UNIDAD HABITACIONAL.....	4
4.	TARIFA RESIDENCIAL	6
5.	TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA	7
6.	CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES	9
7.	SURTE EN COMÚN.....	12
8.	TARIFA COMERCIAL Y COMERCIAL COLECTIVA.....	13
9.	TARIFA DE OBRA.....	16
10.	TARIFA ESPECIAL Y ESPECIAL COLECTIVA.....	17
11.	TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO	19
12.	TARIFAS CONCURRENTES.....	20
12.1.	TARIFAS RESIDENCIAL Y COMERCIAL CONCURRENTES.....	20
12.2.	OTRAS TARIFAS CONCURRENTES (EXCEPTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL, ESPECIAL Y RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO).....	22
13.	TARIFAS BONIFICADAS	24
13.1.	BENEFICIARIO MIDES.....	24
13.2.	TARIFA SOCIAL.....	25
13.3.	TARIFA DE JUBILADOS	26
13.4.	TARIFA REFUGIOS.....	27
13.5.	TARIFA RURAL	28
14.	TARIFA INDUSTRIAL.....	30
15.	TARIFA OFICIAL.....	30
16.	TARIFAS SEGÚN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA	31
17.	CORRESPONDENCIA DE TARIFAS DE AGUA Y SANEAMIENTO.....	32
18.	NOTIFICACIÓN AL CLIENTE	33
18.1.	MEMO N° 23/2013 DE SUB-GERENCIA GENERAL COMERCIAL OPERATIVA.....	34
18.2.	MEMO N° 24/2013 DE GERENCIA DE FACTURACIÓN Y COBRANZA.....	35

1. PRÓLOGO

El objetivo de este Manual es proporcionar información práctica y útil al momento de asignar la tarifa a un servicio, a los efectos de homogeneizar los criterios y consensuar las interpretaciones que puedan derivar.

Se ha elaborado con el aporte de varios funcionarios de OSE, personal de la Gerencia de Facturación y Cobranza, de la Gerencia de Gestión de Clientes y referentes del proceso pertenecientes a todas las Regiones del Interior.

El mismo recoge la reglamentación vigente: Reglamento de Tarifas y Facturación, Decreto Tarifario, Memorandos varios y otras reglamentaciones.

2. GRUPO DE REFERENTES

- Región Litoral Sur: Fernanda Aranda
- Región Noreste: Gissel Benapres
- Región Sureste: Ana Laura Giménez
- Región Litoral Norte: Elena Queirolo
- Región Centro: Andrea Tolosa
- UGD: Mónica Castro, Jorge Fernández, Adriana Hernández
- Gestión de Clientes: Yolanda Gadea
- Gerencia de Facturación: Ana Ferri, Angélica Silva y Adriana Baldi

Colaborador: Esc. Gerardo Alvez

3. DEFINICIÓN DE UNIDAD HABITACIONAL

NORMATIVA

RTF Art 2º.- Definiciones Previas

Unidad habitacional: es la parte independiente edificada de un inmueble que posee instalaciones internas de agua potable, saneamiento o contra incendio. La cantidad de unidades habitacionales determina los cargos fijos a facturar en los suministros.

EXCEPCIONES

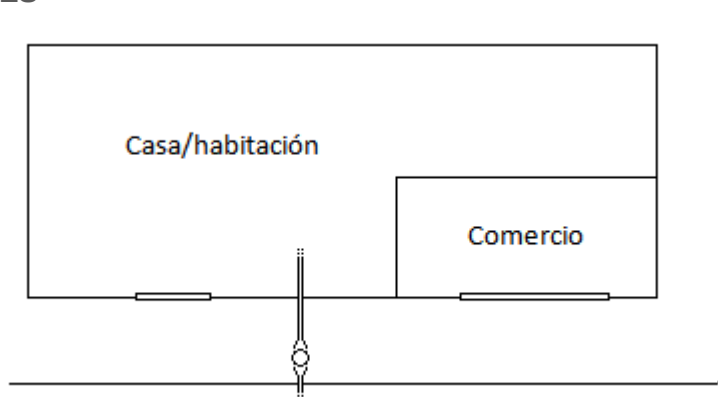
Se consideran excepciones a la definición general las siguientes situaciones:

- **Shoppings, galerías comerciales y similares.**
Según lo establecido por el Artº 18 literal t, cada local será considerado como una unidad habitacional tenga o no agua dentro del mismo.
- **Casa habitación destinada a residencia y demás instalaciones que le acceden (garaje, barbacoa, galpón, etc.) que no tengan actividad comercial o industrial.**
Según lo establecido en el Artº 13 literal b, le corresponde tarifa residencial unifamiliar.

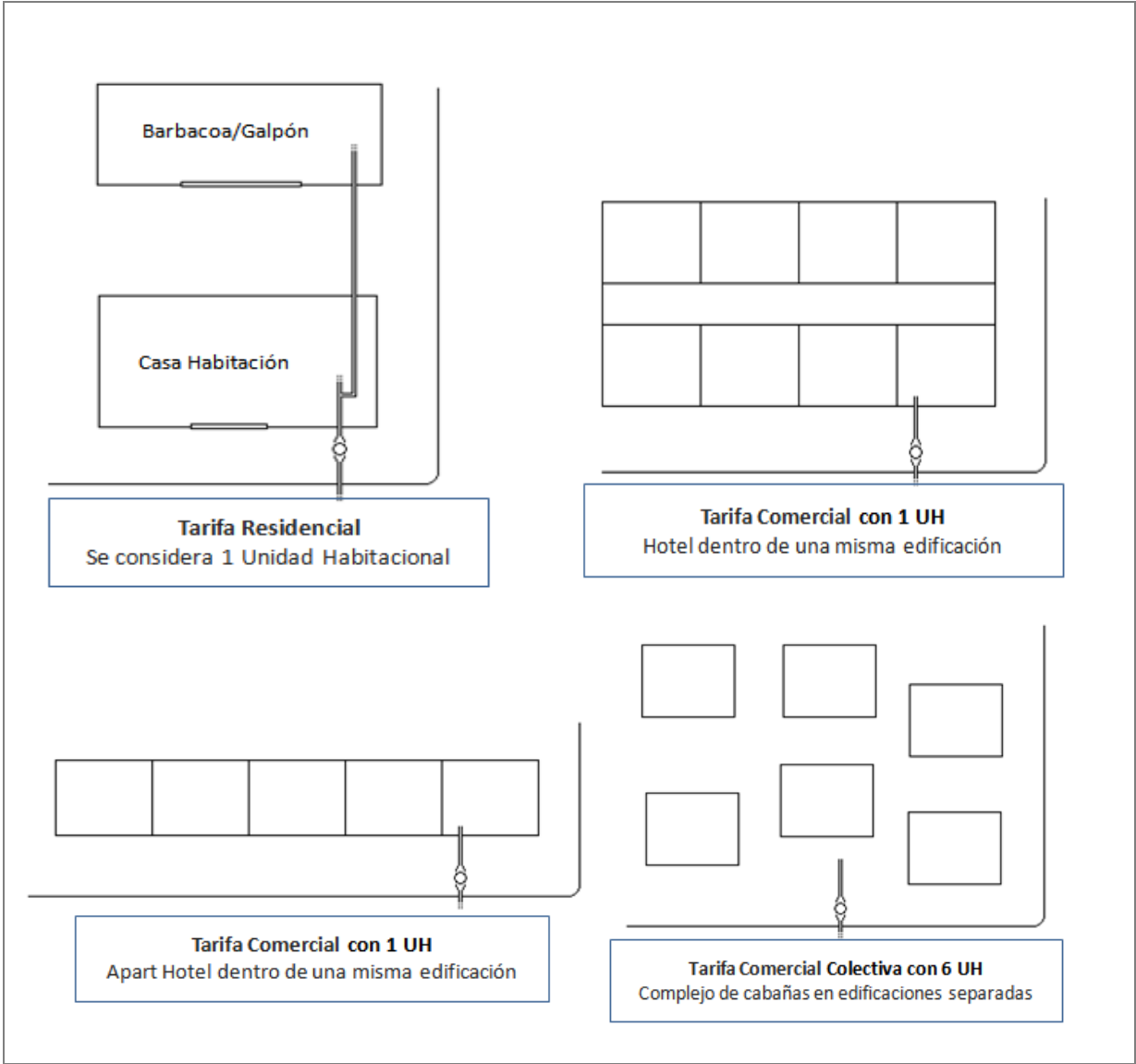
ACLARACIONES

En caso de tener contratado servicio de agua y saneamiento, la cantidad de unidades habitacionales del contrato de agua, debe coincidir con la cantidad de unidades habitacionales del contrato de saneamiento, a excepción de situaciones que técnicamente sea inviable, en cuyo caso se deberá registrar en una alerta dicha situación.

EJEMPLOS DE CÓMO CONSIDERAR LA CANTIDAD DE UNIDADES HABITACIONALES



**Si no posee instalaciones internas de agua potable, saneamiento o contra incendio:
NO se considera Unidad Habitacional**



4. TARIFA RESIDENCIAL

NORMATIVA

RTF Art 13º.- Tarifa residencial

La tarifa residencial aplica para conexión con medidor individual en las siguientes situaciones:

- a) terreno baldío, sin obra en construcción;
- b) casa-habitación destinada a residencia y demás instalaciones que le acceden (garaje, barbacoa, galpón, etc.) que no tengan actividad comercial o industrial, excepto lo dispuesto en el artículo 20 (tarifa residencial y pequeño comercio), y
- c) casa-habitación destinada a residencia con estudio o consultorio.

ACLARACIONES

Literal b)

El acceso a las instalaciones se debe poder realizar sin salir del predio, independientemente que esté anexado o no a la casa habitación, y siempre que el fin sea el esperado (es decir que la barbacoa, el garaje o el galpón sean utilizados como tales).

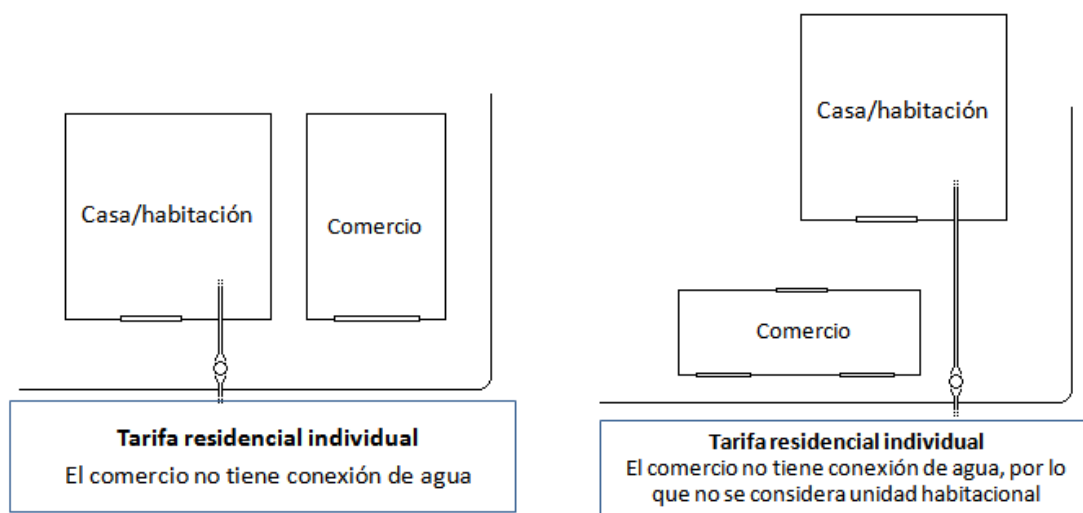
En caso que sean utilizados para otro fin (por ej, casa habitación, comercio o industria), se deben considerar como unidad habitacional adicional, por lo que se aplicará el criterio de tarifas concurrentes, siempre que tengan instalación de agua.

Literal c)

Se considera consultorio en sentido amplio.

La cantidad de unidades habitacionales para esta tarifa debe ser = 1

EJEMPLOS



5. TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA

NORMATIVA

RTF Art 14º.- Tarifa residencial colectiva

La tarifa residencial colectiva aplica para conexión con medidor general, que surte a más de una unidad habitacional, en las siguientes situaciones:

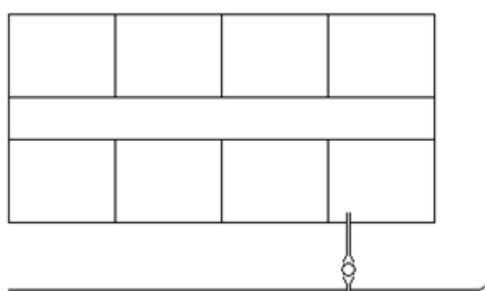
- a) Obra para edificio colectivo (apartamentos) destinado a residencia, habitado en un 50% del total de unidades habitacionales, y
- b) Conjunto habitacional con más de 50% de unidades habitacionales destinadas a residencia.

Para la facturación del Cargo fijo, se tendrá en cuenta el total de unidades del edificio.

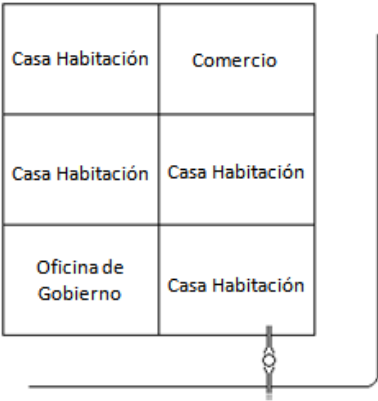
ACLARACIONES

La cantidad de unidades habitacionales para esta tarifa debe ser mayor a 1

EJEMPLOS



Tarifa Residencial Colectiva
Edificio en construcción de 8 UH con 4
habitadas con fin residencial



Tarifa Residencial Colectiva
Complejo Habitacional con más de 50%
de UH destinadas a residencia

6. CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES

NORMATIVA

RTF Art 2º.- Definiciones Previas

Conjunto habitacional: comprende varias unidades habitacionales en un mismo padrón con red interna, medidor general y medidores individuales, pudiendo carecer de medidor individual en casos excepcionales.

RTF Art 15.- Tarifa conjunto habitacional con medidor general y medidores individuales

La tarifa conjunto habitacional aplica las tarifas residencial, residencial colectiva o comercial según el caso, cuando se encuentre un conjunto de viviendas con medidor general y medidores individuales, ya sea para cada vivienda o para varias viviendas, debiendo las viviendas ser del tipo económica, media o de interés social. En cuanto al destino del suministro aplica lo dispuesto en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento.

Decreto Tarifario:

TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES:

Aplica a:

- a) los servicios actualmente identificados como Complejos Habitacionales de acuerdo a lo establecido por RD N° 690/00.
- b) los fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 22, 25 y 26 Ley N° 13.728 de fecha 13/XII/68.

ACLARACIONES

La **R/D N° 690/00** del 15/06/00 establece el “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Conjuntos Habitacionales excepto M.E.V.I.R.”, el cual fue modificado por R/D N° 917/03 del 25/06/03, R/D N° 155/18 del 21/02/18 y R/D N° 324/18 del 11/04/18.
Se encuentra publicado en Intranet / Reglamentos Internos.

Ley N° 13.728 de fecha 13/XII/68

Artículo 22

Entiéndase por vivienda económica, en relación a una familia, aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y cumpla las siguientes condiciones:

- A) Que su área habitable sea menor de 40 (cuarenta) metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 (veinte) metros

cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Para fijar estos límites la Dirección Nacional de Vivienda tomará en cuenta los costos reajustados normales del metro cuadrado, correspondientes al mínimo habitacional definido en el artículo 18, incrementado en un margen prudencial no superior al 40% (cuarenta por ciento).

Artículo 25

Entiéndese por Vivienda Media, en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Económica cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más del 100% (cien por ciento) los límites establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Artículo 26

Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo.

FORMA DE FACTURAR

No existe una tarifa denominada “Conjunto Habitacional”, sino que cada suministro con medidor individual tiene una cuenta con la tarifa que le corresponde, y deben estar asociados al medidor general para facturar los consumos comunes (diferencia entre el consumo del medidor general menos la suma de los medidores individuales).

La cuenta que tiene el medidor madre deberá tener tarifa residencial o comercial colectiva.

El cargo variable se determina por:

- a) los metros cúbicos registrados por cada medidor individual, que factura con la tarifa que corresponda según su uso y ubicación geográfica del suministro
- b) la diferencia entre el consumo registrado por el medidor general y la sumatoria de consumos de los medidores individuales se facturará al precio menor por metro cúbico del cargo variable de la tarifa residencial, según la ubicación geográfica del suministro, y se dividirá en partes iguales entre los servicios con contrato activo, con excepción de las tarifas bonificadas que facturan únicamente por su medidor individual.

No se tendrán en cuenta en la aplicación de los prorrateos aquellos servicios que se encuentren con estado de Contrato Inactivo.

El cargo fijo del servicio de agua aplican los precios establecidos para el cargo fijo de las tarifas según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo y variable de saneamiento aplicará la facturación que corresponda según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

ACLARACIONES

En los casos que técnicamente no es posible instalar medidor, se podrá instalar como conexión directa con equipamiento no medible.

Prorrateo de red:

El prorrateo de red se calcula para todas las cuentas con contrato activo.

7. SURTE EN COMÚN

NORMATIVA

RTF Art 16.- Tarifa conjunto habitacional con medidores comunes

En estos casos no existe posibilidad de individualizarse los consumos de cada una de las unidades que componen el conjunto, cualquiera sea la disposición de las mismas en el predio, debiendo las viviendas ser del tipo económica, media o de interés social. En cuanto al destino del suministro aplica lo dispuesto en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento.

La facturación del cargo variable se realizará tomando la suma de los metros registrados en los medidores comunes, dividido entre el número de unidades habitacionales, aplicando a cada una de ellas el valor de los metros cúbicos que correspondan al bloque de consumo que alcancen individualmente, según el destino y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo se determina en base a la conexión de menor diámetro de las que abastecen al conjunto habitacional, multiplicado por el número de unidades habitacionales, según el destino y la ubicación geográfica del suministro.

ACLARACIONES

A partir de la aprobación del RTF (5 de Setiembre de 2012) se deben cumplir las condiciones establecidas.

Todos los medidores deben estar en la misma ruta y el mismo itinerario, para evitar que se generen posibles errores en la facturación por tener fechas distintas del periodo de consumo a facturar. En caso que se de esta situación, se genera anomalía y se deben modificar las fechas y reubicar los medidores en la misma ruta e itinerario.

8. TARIFA COMERCIAL Y COMERCIAL COLECTIVA

RTF Art 18º.- Tarifas comercial y comercial colectiva

La tarifa comercial y comercial colectiva se aplica a las siguientes situaciones:

NORMATIVA	ACLARACIONES
a) Comercios, Banca Privada e Instituciones financieras;	
b) Escritorios comerciales o profesionales, consultorios;	Se considera consultorio en sentido amplio.
c) Sanatorios, Hospitales, Casas de salud particulares, Sociedades médicas, Mutualistas o Clínicas de asistencia médica paga, Laboratorios en general y Laboratorios de análisis clínicos;	
d) Clubes Sociales o Deportivos sin Personería Jurídica;	Los clubes sociales o deportivos que tienen personería jurídica, también les corresponde tarifa comercial siempre y cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 19 del R.T.F..para acceder a la tarifa Especial.
e) Organizaciones gremiales obreras o patronales, sin personería jurídica;	Las organizaciones gremiales que tienen personería jurídica, también les corresponde tarifa comercial siempre y cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 19 del R.T.F..para acceder a la tarifa Especial.
f) Hoteles, Moteles, Bungalows, Pensiones;	Se incluyen residencias de estudiantes con fines comerciales.
g) Iglesias, Parroquias, Capillas, Sinagogas, Masonerías, Templos;	
h) Casas de encuentro de origen religioso, Seminarios;	

i) Casas de inquilinatos habilitadas por las Intendencias;	
j) Casas de velatorios;	
k) Salón o local netamente comercial ocupado o vacío. Hasta tanto no se compruebe que pase a ser utilizado como casa-habitación no se procederá bajo ningún concepto al cambio de tarifa;	No se aplica en caso de casas desocupadas que anteriormente fueron comercio.
l) Casa-habitación con comercio anexado y local netamente comercial con vivienda en trastienda, que no cumplen con las condiciones enumeradas en el artículo 20;	Casa-habitación y comercio que coexisten dentro de una misma unidad habitacional, que no cumpla con las condiciones enumeradas en el art. 20". Se aplica cuando se trata de un servicio con 1 uh, cuando dentro de la misma edificación existe la casa habitación y actividad comercial y no cumple las condiciones para la tarifa Residencial y Pequeño Comercio.
m) Instituciones de enseñanza privada;	
n) Terreno con agua donde se depositan materiales nuevos o usados para su posterior comercialización o uso industrial;	
o) Instalaciones destinadas a quintas o criaderos, con carácter comercial con o sin vivienda, que se surten de un único servicio;	Predios destinados a quintas o criaderos, con carácter comercial y que utilicen el agua de ose para esos emprendimientos , con o sin vivienda y se surten de un único servicio.
p) Cooperativas de Producción y Consumo en general;	
q) Obras y reformas en general, exceptuando las de Plano Económico (V.P.), mano de obra benévola y de ayuda mutua;	Literal MODIFICADO por Decreto Tarifario de 2018. En estos casos se aplica tarifa de Obra.
r) Edificios en construcción que no estén habitados en un 50% de las unidades o terminado. En caso contrario debe aplicársele lo indicado en el artículo 17 literal a);	

s) Instituciones sociales y/o deportivas que utilicen las instalaciones como escenario deportivo donde se abone entrada y/o exista lucro con otras actividades como por ejemplo renta de espacios, etc.;	Algunos ejemplos: renta de espacios, centros de entrenamiento, centros de alto rendimiento, locales utilizados por los clubes deportivos, etc.
t) Shoppings, galerías comerciales y similares. Cada local será considerado como una unidad tenga o no agua dentro del mismo	Este literal es una excepción a la definición general de unidades habitacionales. Cada local se considera como una unidad habitacional, independientemente que tenga o no agua. No son considerados locales los baños o cocinas. En caso de locales unificados, se consideran como un local. Si el local está independizado, no se debe considerar como una unidad habitacional.
u) Puestos fijos en vía pública, ya sean individuales o colectivos.	

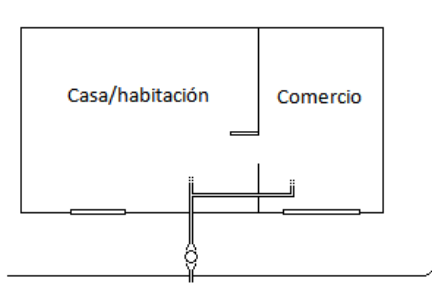
EJEMPLOS

Artículo 18º literal L

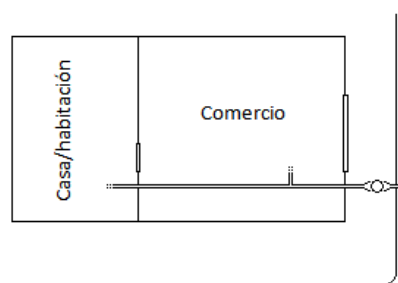
Regula dos situaciones:

- a) Casa-habitación con comercio anexado
- b) Local netamente comercial con vivienda en trastienda

Cuando no cumplen con las condiciones enumeradas en el Artículo 20º (residencia y pequeño comercio)



Casa-habitación con Comercio anexado:
Se aplica Tarifa Comercial una Unidad



Local comercial con vivienda en trastienda:
Se aplica Tarifa Comercial una Unidad

9. TARIFA DE OBRA Y TARIFA DE OBRA COLECTIVA

NORMATIVA

RTF Art 18°.- Tarifas comercial y comercial colectiva - literal q

La tarifa comercial y comercial colectiva se aplica a las siguientes situaciones:

....

Obras y reformas en general, exceptuando las de Plano Económico (V.P.), mano de obra benévola y de ayuda mutua;

...

Memo N°19/2018 de la Gerencia de Facturación Y Cobranza – Definición de reformas en general

Con la finalidad de realizar una interpretación y aplicación uniforme a nivel nacional de lo establecido por Art. 18 del Reglamento de Tarifas y Facturación -Tarifas Comercial y Comercial Colectiva-literal q), se entenderá como "reformas en general" aquellas que impliquen una ampliación de la superficie construida o remodelaciones en inmuebles deshabitados.

No estarán comprendidas aquellas situaciones que impliquen meramente un mantenimiento de las instalaciones existentes.

Por las modificaciones establecidas en el decreto tarifario 2018, en los casos mencionados corresponde la aplicación de la tarifa de Obra.

ACLARACIONES

En el Decreto Tarifario con vigencia 01-01-18 se incorpora la tarifa de obra y de obra colectiva, por lo tanto no se debe aplicar tarifa comercial, sino la tarifa de obra.

La cantidad de unidades habitacionales para la tarifa de obra debe ser 1

La cantidad de unidades habitacionales para la tarifa de obra colectiva debe ser mayor a 1

10. TARIFA ESPECIAL Y ESPECIAL COLECTIVA

RTF - Art 19°. Tarifa especial y Decreto Tarifario

La tarifa especial aplica los precios de la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro, no quedando incluida en la exoneración del I.V.A..

Procede a solicitud de parte y previa acreditación de los extremos solicitados en cada caso y se aplica en las siguientes situaciones:

NORMATIVA	ACLARACIONES
a) Asociaciones civiles sin fines de lucro, habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan en su objeto principal la realización de actividades de beneficencia, que impliquen la entrega gratuita de bienes o servicios con valor económico a personas carenciadas y que la actividad benéfica se financie con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.	Los hogares de ancianos subsidiados y/o regulados por BPS, para acceder a la tarifa Especial, deben cumplir con todos los requisitos establecidos.
b) Personas físicas o jurídicas que presten gratuitamente sus instalaciones deportivas a instituciones oficiales de enseñanza, incluido el Ministerio de Turismo y Deporte.	
c) Organizaciones Gremiales obreras y patronales, con personería jurídica y sin fines de lucro y Clubes de organizaciones políticas.	Se deben tener en cuenta todos los requisitos, y no solamente si tiene personería jurídica. En el caso de los Clubes de organizaciones políticas, la Tarifa especial se mantiene en el tiempo y no solamente durante el período electoral.
d) Hogares Religiosos, y Hogares Estudiantiles sin fines comerciales.	
e) Obras con permiso municipal de vivienda popular (Plano Económico), mano de obra benévola, ayuda mutua y obras para vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada.	Dentro de la mano de obra benévola, se incluye la autoconstrucción.

Para otorgar la Tarifa Especial se debe de tener en cuenta que:

- Es a solicitud de parte interesada
- Debe acreditar todos los requisitos establecidos para cada caso

Si no cumple con estos requisitos, corresponde tarifa comercial.

En caso de ser 1 Unidad Habitacional corresponde tarifa Especial.
En caso de ser más de 1 Unidad Habitacional, corresponde tarifa Especial Colectiva, y deberá cumplir con los requisitos en todas las unidades.

11. TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO

NORMATIVA

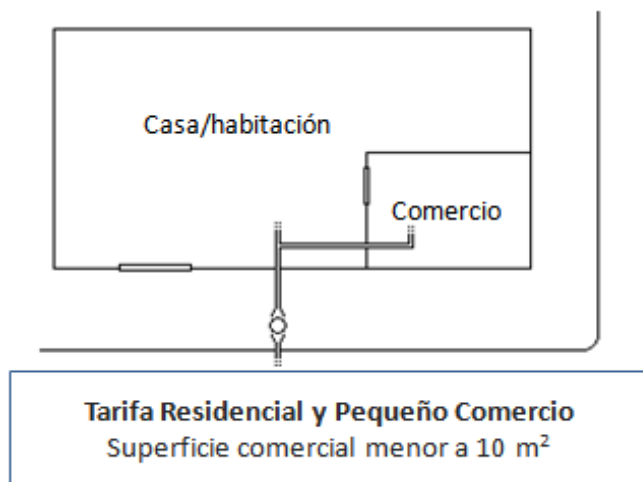
RTF - Art 20º. Tarifa residencial y pequeño comercio

La tarifa residencial y pequeño comercio se aplica a los servicios de agua instalados en predios ocupados por una vivienda con pequeño comercio anexo, que cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que la vivienda y el comercio tengan una conexión de agua única;
- b) Que el titular del servicio de agua resida en la vivienda y sea también el titular del comercio anexo.
- c) Que la superficie destinada al comercio no exceda los 10 metros cuadrados.
- d) Que el consumo mensual del servicio no exceda los 15 metros cúbicos mensuales.
- e) Que O.S.E. verifique mediante inspección correspondiente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio.

En los meses que el consumo mensual supere el límite de 15 metros cúbicos, el cargo variable por los primeros 15 metros cúbicos será determinado de acuerdo con la tarifa residencial y el correspondiente al excedente de dicho límite de acuerdo a la tarifa comercial, manteniéndose el cargo fijo establecido para la tarifa residencial.

ACLARACIONES



12. TARIFAS CONCURRENTES

Si bien la normativa se refiere a tarifas concurrentes para el servicio de agua, se aplicará el mismo criterio para asignar la tarifa al servicio de saneamiento.

12.1. TARIFAS RESIDENCIAL Y COMERCIAL CONCURRENTES

NORMATIVA

RTF - Art 17°. Tarifas residencial y comercial concurrentes

En los casos en que la conexión con medidor general abastece colectivamente a unidades habitacionales con destino residencia y comercio no independizados, se deberá tener en cuenta para la facturación:

- a) Más del 50% de las unidades habitacionales destinadas a residencia: se aplica la tarifa residencial colectiva, y
- b) Más del 50% de las unidades habitacionales destinadas a comercio: se aplica la Tarifa comercial colectiva.

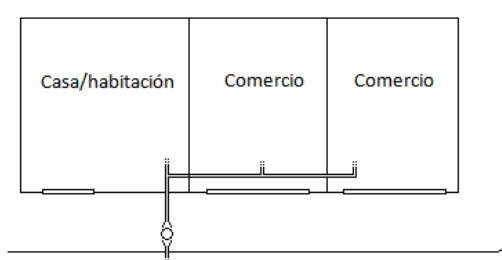
En caso de igualdad en los porcentajes, primará la aplicación de la Tarifa residencial colectiva.

ACLARACIONES

Se aplica en los casos que tienen más de 1 Unidad Habitacional y coexisten los dos usos (comercial y familiar).

Este criterio se aplica en forma independiente al destino de la unidad habitacional por la que ingresa la conexión.

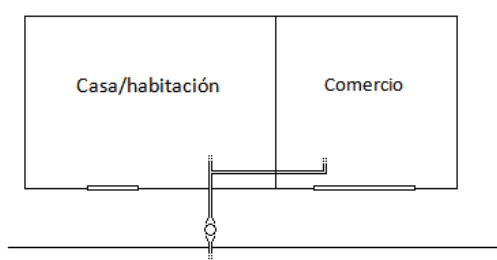
EJEMPLOS



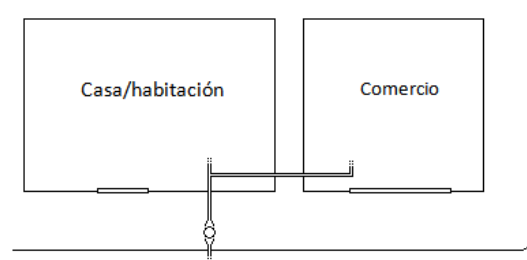
Más del 50% de Unidades Comercio:
Se aplica Tarifa Comercial Colectiva



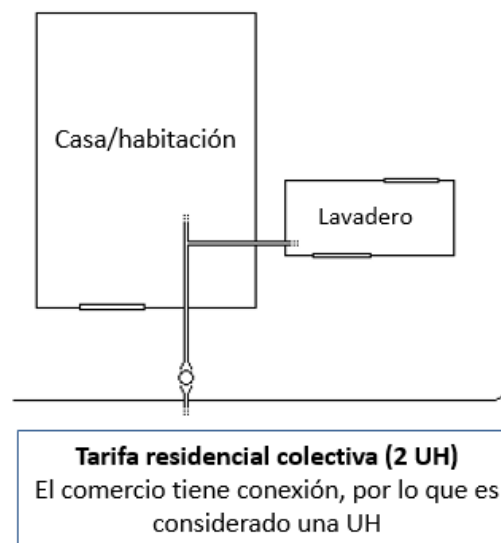
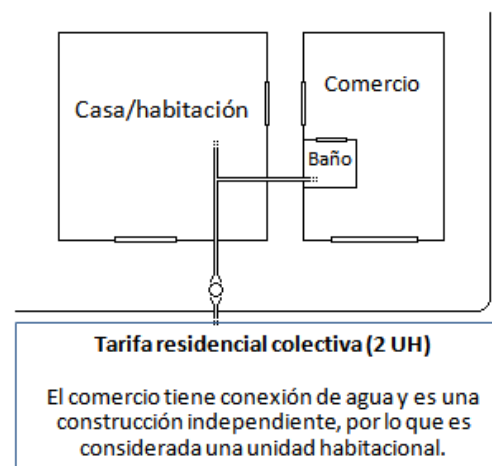
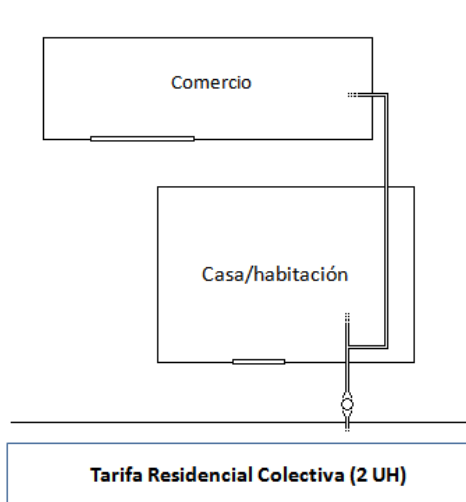
Más del 50% de Unidades Residencia:
Se aplica Tarifa Residencial Colectiva



Igualdad de porcentajes de unidades:
Se aplica Tarifa Residencial Colectiva



Igualdad de porcentajes de unidades:
Se aplica Tarifa Residencial Colectiva



12.2. OTRAS TARIFAS CONCURRENTES (EXCEPTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL, ESPECIAL Y RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO)

NORMATIVA

RTF - Art 21º. Interpretación de tarifas concurrentes

En caso de concurrencia de tarifas, excepto los artículos:

- 17 (Unidades habitacionales con destinos residencia y comercio no independizados),
- 19 (Tarifa especial) y
- 20 (Residencia con pequeño comercio)

Se priorizará el destino principal del suministro de acuerdo a lo establecido por O.S.E.

Cuando no sea determinable el destino principal, se podrá aplicar, a solicitud de parte y previa prueba documentada de éste, la tarifa económicamente más beneficiosa para el cliente-usuario.

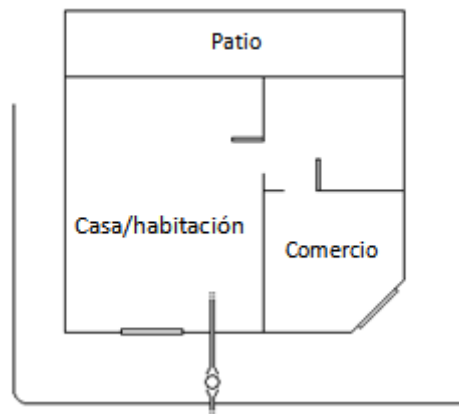
ACLARACIONES

Requisitos de aplicación:

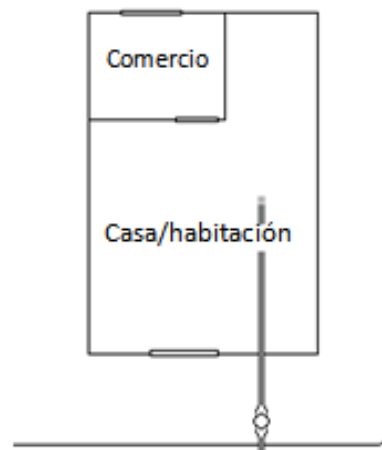
- ✓ Que sea 1 uh con destino residencia y comercio
- ✓ Que no sea Tarifa Especial
- ✓ Que no sea Tarifa Residencial con pequeño comercio.
- ✓ Para determinar la tarifa se debe priorizar el destino principal y otorgar la tarifa correspondiente a dicho destino.
- ✓ Si no es determinable el destino principal, asignar la tarifa económicamente más beneficiosa para el cliente siempre que:
 - medie solicitud de parte interesada.
 - el cliente proporcione prueba documentada del destino principal del suministro.

Este criterio se aplica en forma independiente al lugar por el que ingrese la conexión

EJEMPLOS



Tarifa del Destino Principal con 1 UH



Tarifa residencial individual

Si el comercio no cumple las condiciones
del art. 20 (pequeño comercio).
El comercio no tiene conexión de agua

13. TARIFAS BONIFICADAS

13.1. BENEFICIARIO MIDES

NORMATIVA

RTF - Art 22º. Tarifa residencial y social bonificadas

La tarifa bonificada se aplica a los titulares de contratos beneficiarios de planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.) reconocidos por O.S.E.

BONIFICACIÓN

Los clientes con este beneficio abonan un importe mensual fijo establecido por el Decreto Tarifario, por concepto de cargo fijo y cargo variable de agua y saneamiento, siempre que no supere los 15 m3.

La bonificación surge de la diferencia entre lo facturado por cargo fijo y cargo variable de agua y saneamiento hasta 15 m3 menos el importe fijo establecido por el Decreto Tarifario.

Si el consumo mensual supera los 15 m3, el excedente se factura a los valores correspondientes a los bloques de consumo de la tarifa residencial aplicable a Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

ACLARACIONES

- ✓ El cliente beneficiario Mides no tiene asignado una tarifa específica, sino que es una bonificación asociada al suministro.
- ✓ El cliente debe estar asignado en la base de datos Mides que se encuentra en el SGC.
- ✓ La dirección del beneficiario en la base de datos, debe coincidir con la dirección del suministro. En caso de no coincidir, el cliente deberá presentar carta del Mides con la dirección actualizada, la cual deberá ser anexada al contrato.
- ✓ En caso que exista contrato de agua y de saneamiento, el beneficiario Mides deberá asociarse a los 2 Contratos.
- ✓ La cantidad de beneficiarios Mides debe ser igual en el contrato de agua y en el contrato de saneamiento.

13.2. TARIFA SOCIAL

NORMATIVA

RTF - Art 22º. Tarifa residencial y social bonificadas

La tarifa bonificada se aplica a quienes se encuentran en espacios geográficos catalogados como asentamientos, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) y el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.), a los hogares considerados en situación de vulnerabilidad socio-económica identificados por la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI. – M.V.O.T.M.A.) y a la población catalogada por O.S.E. como perteneciente a un contexto crítico.

BONIFICACIÓN

Los clientes con este beneficio abonan un importe mensual fijo establecido por el Decreto Tarifario, por concepto de cargo fijo y cargo variable de agua y saneamiento, siempre que no supere los 15 m3.

La bonificación surge de la diferencia entre lo facturado por cargo fijo y cargo variable de agua y saneamiento hasta 15 m3 menos el importe fijo establecido por el Decreto Tarifario.

Si el consumo mensual supera los 15 m3, el excedente se factura a los valores correspondientes a los bloques de consumo de la tarifa residencial aplicable a Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

ACLARACIONES

✓ Esta tarifa se puede aplicar en los siguientes casos:

1. Asentamientos (según I.N.E. y M.V.O.T.M.A.). La consulta se realiza en la Intendencia y en el Mides, donde figura el número de asentamiento asignado por el I.N.E.
2. Hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica (según DI.NA.VI.).
3. Población de contexto crítico (según O.S.E.). Mediante una visita social de un Técnico Social, se evalúa la situación individual presentada para asignarle la tarifa.

También se consideran contemplados en esta tarifa los realojos, barrios PIAI (Programa de Inclusión de Asentamientos Irregulares) y Canasta de Servicios.

✓ Si tiene tarifa social, no debe tener beneficiario Mides.

✓ La condonación de deuda que se realiza al ingresar a la tarifa Social, o al ingresar como beneficiario Mides, se realiza por única vez. Por lo tanto si la deuda si fue condonada alguna vez, no corresponde condonar nuevamente.

13.3. TARIFA DE JUBILADOS

NORMATIVA

RTF - Art 23º.- Tarifa jubilado bonificada

El titular de contrato jubilado o pensionista con consumo de hasta 10 metros cúbicos, y que acredite fehacientemente que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades, y que en conjunto no superan el menor importe de la escala de jubilación del Banco de Previsión Social (B.P.S.).

BONIFICACIÓN

Para consumos de hasta 10 m³, se bonifica del 100% del cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.

Los meses en que supere los 10 m³, se factura el consumo excedente de acuerdo a los bloques de consumo según la ubicación geográfica del suministro.

ACLARACIONES

- ✓ Se otorga a solicitud de parte
- ✓ La cantidad de BPC es establecida por BPS y se informa a través de Memos de la Gerencia correspondiente.

13.4. TARIFA REFUGIOS

NORMATIVA

RTF - Art 24º.- Tarifa refugios bonificada

Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, habilitados por el MI.DE.S., tendrán una bonificación del 30% (treinta por ciento) del importe mensual de la facturación.

Decreto Tarifario – Facturación Bonificada

c) Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, habilitados por el MIDES, tendrán una bonificación del 30% del importe del cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.

BONIFICACIÓN

Se bonifica el 30% del importe de cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.

13.5. TARIFA RURAL

NORMATIVA

Decreto Tarifario.

Establece que esta tarifa se aplica a servicios de agua con fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad.

RTF - Art 25º, Art. 26º y Art. 27º - Tarifa rural bonificada

La tarifa rural se aplica a los poblados de las zonas rurales del país, en los que se implemente una gestión comercial-operativa con participación de la comunidad. La tarifa rural bonificada puede ser individual o colectiva.

Tarifa rural individual: Se aplica a aquellos casos en que se ha provisto de conexión y medidor a cada una de las viviendas del poblado, las cuales se facturarán en forma individual. Cada conexión tendrá contrato individual, quedando sujeto a las condiciones generales establecidas en la Reglamentación vigente.

Tarifa rural colectiva: Se aplica a aquellos casos en que la provisión se realiza mediante postes surtidores distribuidos en el poblado, los cuales se facturan teniendo en cuenta el promedio de consumo por vivienda, resultando éste del cociente entre la lectura del medidor general colectivo (que mide el caudal que eroga la perforación) y el total de viviendas del poblado.

Además del medidor general, se podrán instalar medidores en cada uno de los postes surtidores, los cuales servirán como contralor ante eventuales pérdidas, o irregularidades en la obtención de la prestación del servicio.

El contrato del servicio colectivo tendrá como titular a un integrante de la población, mientras que los restantes firmarán como garantes del mismo, quedando sujeto a las condiciones generales establecidas en la Reglamentación vigente.

Memo 52 de 2013 de Gerencia General.

Establece los criterios para la construcción de redes de abastecimiento rurales en el marco del PPLER (Programa de Abastecimiento a Pequeñas Localidades y Escuelas Rurales) y especifica que solamente en estas localidades será de aplicación la Tarifa Rural.

BONIFICACIÓN

Los servicios con esta tarifa facturan de la siguiente manera:

- a) hasta un máximo de 15 m³ se factura un importe fijo por concepto de cargo fijo y variable (*)
- b) el excedente de 15 m³ se factura a los valores correspondientes a los bloques de consumo de la tarifa residencial aplicable a Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

El importe fijo facturado por este concepto es diferente según la tarifa sea individual o colectiva.

ACLARACIONES

Esta tarifa es de aplicación en los servicios con fin residencial que se encuentren amparados en el Programa de Abastecimiento a Pequeñas Localidades y Escuelas Rurales (PPLER) con gestión participativa de la comunidad, tales como: cloración de la perforación, prendido y apagado de bombas, o contar con un referente que colabore con las acciones comerciales operativas que OSE considere convenientes.

Para el caso de las conexiones nuevas, podrán acceder a esta tarifa solamente las conexiones que se encuentran abastecidos de la red construida por el PPLER, siempre que sean de uso residencial y estén involucrados en la gestión participativa de la comunidad.

En caso de ser 1 Unidad Habitacional corresponde tarifa Rural Individual.
En caso de ser más de 1 Unidad Habitacional, corresponde tarifa Rural Colectiva.

14. TARIFA INDUSTRIAL

NORMATIVA

RTF Art 28º.- Tarifa Industrial

La tarifa industrial se aplica a todos los servicios con destino industrial, y a las dependencias de U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P..

ACLARACIONES

Se aplica en aquellos casos en los que el agua es un insumo para el proceso de producción.

Ejemplos: industrias frigoríficas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias, curtiembres, aceites, jabones, bebidas, etc.

15. TARIFA OFICIAL

NORMATIVA

RTF Art 28º.- Tarifa Oficial

La tarifa oficial se aplica en las siguientes situaciones:

- a) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, excepto U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.;
- b) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos de Contralor; Unidades Reguladoras y Personas públicas no estatales;
- c) Intendencias;
- d) Servicios de O.S.E. (autoconsumos), los cuales se facturarán con esta tarifa diferenciándose del resto por el tipo de Segmento (Uso interno);
- e) Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales.

16. TARIFAS SEGÚN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA

NORMATIVA

El Decreto Tarifario establece distintos precios para las tarifas residenciales según estén ubicadas en:

- Montevideo e Interior excepto Zona Balnearia
- Zona Balnearia
- Zona Balnearia Maldonado

ACLARACIONES

OSE considera **Zona Balnearia** a las siguientes zonas:

En el Departamento de Canelones

- A. Servicios ubicados desde el Arroyo Pando hasta el Arroyo Solís al sur de Ruta Interbalnearia.

Comprende los Balnearios: Araminda, Atlántida, Bello Horizonte, Costa Azul, Cuchilla Alta, Fortín Santa Rosa, Guazubirá, Guazubirá Viejo, La Floresta, Las Toscas, Las Vegas Sur, Los Titanes, La Tuna, Marindia Sur, Neptunia Sur, Parque Del Plata, Pinamar Sur, Pinares de Atlántida Sur, Salinas Sur, San Luis Sur, Santa Ana Sur, y Villa Argentina Sur.

- B. Servicios ubicados desde el Arroyo Carrasco hasta el Arroyo Pando al sur de Avda. Giannatasio.

Comprende las Localidades: Barra Carrasco, El Pinar Sur, Lagomar Sur, Lomas de Solymar, Lomas de Solymar 3, Medanos de Solymar, Parque Solymar, Shangrila, San José Carrasco Sur, y Solymar Sur.

En el Departamento de Rocha

Servicios de las siguientes Localidades:

La Paloma, La Aguada, Costa Azul, La Pedrera, Antoniópolis, Laguna de Rocha, Aguas Dulces, Valizas, Punta del Diablo, La Coronilla y Barra de Chuy.

Los servicios que OSE considera **Zona Balnearia Maldonado** se actualizarán en otra instancia, ya que están en proceso de actualización y aprobación.

17. CORRESPONDENCIA DE TARIFAS DE AGUA Y SANEAMIENTO

TARIFA AGUA	TARIFA SANEAMIENTO
11- RESID. MONT./INT.	66 - SANEAM. RESIDENCIAL
14- RESID. Y P.COM. MONT/INT	
17- RESID. COLECTIVA. MONT/INT	
20-TARIFA ESPECIAL	
23 -TARIFA ESPECIAL COLECTIVA	
41 - RURAL INDIVIDUAL	
42 - RURAL COLECTIVA	
12- RESID. Z.BALNEARIA	660 - SANEAM. RESIDEN. Z.B. (*)
15- RESID - P.COM. Z.BALNEARIA	
18-RESID. COLECTIVA Z.BALNEARIA	
21-TARIFA ESPECIAL Z.BALNEARIA	
24 -TARIFA ESPECIAL COLEC Z.B	
13- RESID. Z.B. MALDONADO	661 - SANEAM. RESIDEN. Z.B. MALD. (*)
16- RESID.Y P.COM. Z.B. MALD.	
19-RESID. COLECTIVA Z.B. MALD.	
22-TARIFA ESPECIAL Z.B. MALD.	
25 -TARIFA ESPECIAL COLEC ZBM	
91 - REFUGIO FAM.	680 - SANEAM. REFUGIO
92 - REFUGIOS GOB.	
93 - REFUGIO RESID. ZB	
94 - REFUGIO RESID. ZBM	
71 - JUBIL. MONT./INT.	68 - ALCANT. JUBILADOS
72 - JUBIL. CAN./ROCH.	
73 - JUBIL. MALD.	
76 - SOCIAL	70 - ALCANT. SOCIAL
51 - COMERCIAL MONT./INT.	64 - SANEAM. COMERCIAL A
54 - COM. COLECT. MONT./INT.	
52 - COMERCIAL Z.BALNEARIA	640-SANEAM. COMERCIAL A - Z.B.
53 - COMERCIAL Z.B. MALDONADO	
55 - COM. COLECT. Z.BALNEARIA	
56-COM. COLECT. Z.B. MALDONADO	
51 - COMERCIAL MONT./INT.	641 - SANEAM. COMERCIAL B
54 - COM. COLECT. MONT./INT.	
52 - COMERCIAL Z.BALNEARIA	642-SANEAM. COMERCIAL B - Z.B
53 - COMERCIAL Z.B. MALDONADO	
55 - COM. COLECT. Z.BALNEARIA	
56-COM. COLECT. Z.B. MALDONADO	
121 - OBRA MONT./INT.	643 - SANEAM. OBRA
122 - OBRA Z.BALNEARIA	644 - SANEAM. OBRA Z.B.
123 - OBRA Z.B. MALDONADO	
57 - INDUSTRIAL MONT./INT.	62 - SANEAM. INDUST. A
58 - INDUSTRIAL Z.BALNEARIA	620 - SANEAM. INDUST. A - Z.B.
59 - INDUSTRIAL Z.B. MALDONADO	
57 - INDUSTRIAL MONT./INT.	63 - SANEAM. INDUST. B
58 - INDUSTRIAL Z.BALNEARIA	630 - SANEAM. INDUST. B - Z.B.
59 - INDUSTRIAL Z.B. MALDONADO	
57 - INDUSTRIAL MONT./INT.	65 - SANEAM. INDUST. C

TARIFA AGUA	TARIFA SANEAMIENTO
58 - INDUSTRIAL Z.BALNEARIA	650 - SANEAM. INDUST. C - Z.B.
59 - INDUSTRIAL Z.B. MALDONADO	
57 - INDUSTRIAL MONT./INT.	651 - SANEAM. INDUSTRIAL D
58 - INDUSTRIAL Z.BALNEARIA	652-SANEAM. INDUSTRIAL D- Z.B.
59 - INDUSTRIAL Z.B. MALDONADO	
31 - OFICIAL MONT./INT.	67 - SANEAM. OFICIAL
32 - OFICIAL ZONA BALNEARIA	670 - SANEAM. OFICIAL Z.B

(*) Aclaración:

Si la tarifa del contrato de agua es Residencial ZB o ZBM, la tarifa de Saneamiento debe ser Residencial ZB o ZBM respectivamente, en los siguientes casos:

1. En caso que el tipo de saneamiento sea efluente decantado (dado que el % del importe a facturar es diferente al caso de saneamiento convencional)
2. En caso que la cuenta tenga beneficiarios Mides (dado que existe un tope de la bonificación, el cual es diferente según el tipo de tarifa)
3. Para las nuevas contrataciones

Para los casos mencionados en el punto 1 y 2, si no se corresponde la tarifa de agua con la de saneamiento, no facturan correctamente.

Para el resto de los casos, facturan correctamente aunque el Saneamiento tenga tarifa Residencial.

18. NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

Cuando la modificación del contrato (tarifa, unidades, etc.) **se realiza de oficio y tiene un perjuicio en el cliente**, éste debe ser previamente notificado con 10 días hábiles de anticipación, plazo en el cual el cliente podrá presentar sus descargos.

Los Memo N°23/2013 de SGGCO y N° 24/2013 de GFC recuerdan la obligatoriedad de esta notificación, y establecen el procedimiento de actuación para estos casos.

Si bien estos Memos fueron dirigidos a Dependencias de Montevideo, su aplicación es de alcance nacional, debiendo cada Oficina determinar el área responsable de cada tarea.

Las modificaciones de tarifa en el Sistema Comercial se deben realizar desde la fecha en que fue detectada por parte de OSE (por el lector o inspector).

18.1. MEMO N° 23/2013 DE SUB-GERENCIA GENERAL COMERCIAL OPERATIVA

PARA: Gerencia de Facturación y Cobranza
Jefatura de Lectura y Notificación
Jefatura de Facturación Montevideo

Por este medio se recuerda la necesidad de continuar y fortalecer la capacitación de los lectores e inspectores en cuanto a la importancia, impacto e ineludible requerimiento de denunciar fundamentalmente los cambios de tipo de tarifa, además de toda otra situación anómala detectada en el medidor o la conexión, en el primer contacto con el servicio a los efectos de que Facturación Montevideo pueda actuar de inmediato ingresando en el SGC el cambio, previo a la notificación del cliente-usuario en los casos que corresponda (art. 74 del Reglamento sobre procedimiento administrativo y procedimiento disciplinario –RPAD – aprobado por RD N° 583/92 y sus modificativas, que se copia a continuación).

Artículo 74° - En los procedimientos administrativos seguidos de oficio, con motivo de la aplicación de sanciones o de la imposición de un perjuicio a determinado administrado, no se dictará resolución sin previa vista al interesado por el término de 10 (diez días) hábiles para que pueda presentar sus descargos y las correspondientes probanzas y articular su defensa.

Por lo tanto, dado el impacto relevante que tiene la información aportada por el lector e inspector, y su efectivo ingreso al SGC, tanto en la facturación como en la recaudación, se solicita especial cuidado, capacitación y control de la tarea.

18.2. MEMO N° 24/2013 DE GERENCIA DE FACTURACIÓN Y COBRANZA

Montevideo, 4 de Noviembre de 2013.

De acuerdo a lo establecido en el Memo Nro. 23/2013 de la Sub-Gerencia General Comercial Operativa y en coordinación con la Gerencia de Gestión de Clientes y con la Gerencia de Auditoría Interna se acordó el siguiente procedimiento de actuación para los casos que corresponda realizar un cambio de tarifa de oficio, según la información proporcionada por lectores y/o inspectores.

Así mismo se anexa carta para notificar por escrito, cuando no sea posible la notificación telefónica.

Cabe aclarar que las modificaciones de tarifa en el Sistema Comercial se deben realizar desde la fecha en que fue detectada por parte de OSE (por el lector o inspector).

“Notificación de Cambio de Tarifa” (Memo 23/2013)

En los casos que corresponda notificar al Cliente de un cambio de tarifa, teniendo en cuenta lo informado por los agentes de campo (lector e inspector), se debe proceder de la siguiente manera:

1) Gestión de la información denunciada por el agente de campo.

Cuando el agente de campo trae la información relevada que implica un cambio de tarifa.

- Tarea: Dar de alta Actividad en SGC “Modificación de Tarifa Memo 23/2013”.
- Áreas Responsables: Centro de Lecturas y Gestión de Facturación.

2) Notificación al cliente.

Luego de ingresada la Actividad se debe realizar la comunicación al cliente en forma telefónica o escrita.

Se le otorgará un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos en caso que no esté de acuerdo con la modificación de tarifa, debiendo presentar documentación probatoria que acredite la tarifa que le corresponde.

Documentación a presentar:

- Para Obras:
 - Alta y/o baja de la Obra expedida por BPS u otros organismos competentes, ó
 - Permiso Municipal de Vivienda Popular (Plano Económico, Mano de Obra Benévola, Ayuda Mutua y Obras para Vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada).
 - Para otra actividad comercial:
 - Apertura de Empresa - Registro en DGI-BPS
 - Tarjeta de Rut
 - Estatutos, ó
 - Certificación Notarial acreditando desde cuándo se desarrolla la actividad.
- Tarea: Generación de “Comunicación de Salida: Notificación por cambio de Tarifa”

- Responsables: Áreas que realizan la gestión de Actividades

Al momento de la comunicación con el cliente, se deberá ingresar como Comentario en la Comunicación de Salida, el nombre y teléfono de la persona que se contactó, y la fecha de notificación.

3) Actualización de datos en el SGC.

- Si en el plazo de los 10 días, el cliente presenta documentación probatoria que no le corresponde el cambio de tarifa:
 - Tarea: Cerrar la actividad “Modificación de Tarifa Memo 23/2013”, con el comentario de la documentación aportada y archivar copia de la misma al contrato.
 - Responsable: Atención Presencial
- Si en el plazo de los 10 días, el cliente presenta documentación probatoria que sí le corresponde el cambio de tarifa:
 - Tarea: realizar la modificación de tarifa en el SGC y cerrar la actividad. La modificación en el SGC se debe realizar desde la fecha en que fue detectada por parte de OSE, excepto en los casos que en la documentación que presenta el cliente difiera a lo informado por el lector o inspector.
 - Responsable: Atención Presencial
- Si vencido el plazo, el cliente no se presentó:
 - Tarea: realizar la modificación de tarifa en el SGC y cerrar la actividad. La modificación en el SGC se debe realizar desde la fecha en que fue detectada por parte de OSE (por el lector o inspector).
 - Responsable: Área Gestión de Facturación

Montevideo, xx de xx de 2013.

Estimado cliente

Le comunicamos que de acuerdo a información aportada por nuestro personal, el servicio de la dirección xxx Nro. de cuenta xxx está siendo utilizado con un destino diferente para el cual fue contratado. Por este motivo se adecuará la tarifa a la actividad realizada según lo establecido en nuestro Reglamento de Tarifas y Facturación art 18.(*)

Si éste cambio no correspondiera, cuenta con 10 días hábiles a partir de la fecha de la presente notificación para presentarse en nuestras Oficinas Comerciales aportando la documentación probatoria correspondiente.

Por cualquier consulta, se puede comunicar al 0800-1871 o dirigirse a nuestros Centros de Servicio.

Administración de Obras Sanitarias del Estado

(*) Art 18º.- Tarifas comercial y comercial colectiva: La tarifa comercial y comercial colectiva se aplica a las siguientes situaciones:

- a) Comercios, Banca Privada e Instituciones financieras;
- b) Escritorios comerciales o profesionales, consultorios;
- c) Sanatorios, Hospitales, Casas de salud particulares, Sociedades médicas, Mutualistas o Clínicas de asistencia médica paga, Laboratorios en general y Laboratorios de análisis clínicos;
- d) Clubes Sociales o Deportivos sin Personería Jurídica;
- e) Organizaciones gremiales obreras o patronales, sin personería jurídica;
- f) Hoteles, Moteles, Búngalos, Pensiones;
- g) Iglesias, Parroquias, Capillas, Sinagogas, Masonerías, Templos;
- h) Casas de encuentro de origen religioso, Seminarios;
- i) Casas de inquilinatos habilitadas por las Intendencias;
- j) Casas de velatorios;
- k) Salón o local netamente comercial ocupado o vacío. Hasta tanto no se compruebe que pase a ser utilizado como casa-habitación no se procederá bajo ningún concepto al cambio de tarifa;
- l) Casa-habitación con comercio anexo y local netamente comercial con vivienda en trastienda, que no cumplen con las condiciones enumeradas en el artículo 20;
- m) Instituciones de enseñanza privada;
- n) Terreno con agua donde se depositan materiales nuevos o usados para su posterior comercialización o uso industrial;
- o) Instalaciones destinadas a quintas o criaderos, con carácter comercial con o sin vivienda, que se surten de un único servicio;
- p) Cooperativas de Producción y Consumo en general;
- q) Obras y reformas en general, exceptuando las de Plano Económico (V.P.) mano de obra benévola y de ayuda mutua;
- r) Edificios en construcción que no estén habitados en un 50% de las unidades o terminado. En caso contrario debe aplicársele lo indicado en el artículo 17 literal a);10
- s) Instituciones sociales y/o deportivas que utilicen las instalaciones como escenario deportivo donde se abone entrada y/o exista lucro con otras actividades como por ejemplo renta de espacios, etc.;
- t) Shoppings, galerías comerciales y similares. Cada local será considerado como una unidad tenga o no agua dentro del mismo, y
- u) Puestos fijos en vía pública, ya sean individuales o colectivos.